



Expediente:	053180409266
Radicado:	RE-04774-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/11/2023
Hora:	16:16:35
Folios:	5



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. 131-0001 del 04 de enero de 2016, notificada personalmente el día 7 de enero de 2016, Cornare modifico la Resolución con radicado No. 131-0496 del 01 de noviembre de 2014, notificada de manera personal el día 08 de septiembre de 2014, que otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A."** con Nit 890.903.939-5, a través de su representante legal el señor **IVÁN DARIO VELASQUEZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.303.451, para el tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en la **"Sede Atlético Nacional Guarne"**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-71332**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución con radicado No. 131-0496 del 1 de septiembre de 2014, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 9 de septiembre del año 2024.

1.1-Que en el artículo segundo de la Resolución No. 131-0001 del 04 de enero de 2016, La Corporación **ACOGIÒ Y APROBÒ LA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO PROPUESTA**, por la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A."**, a través de su representante legal el señor **IVÁN DARIO VELASQUEZ URIBE**, diseñada para un caudal de 0.11 L/s y eficiencia teórica de 95%, ubicada en las coordenadas: X: 850.869, Y: 1.182.532, Z: 2.122 msnm. Y el nuevo sitio de descarga es la Q. La Mosca en las coordenadas: X: 850.841, Y: 1.182.513, Z: 2.120 msnm"

1.2-Que en el artículo tercero de la Resolución No. 131-0001 del 04 de enero de 2016, Cornare requirió al representante legal el señor **IVÁN DARIO VELASQUEZ URIBE**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Primero: Para que en un término de 60 días presente la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, teniendo en cuenta que se modificó la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y el sitio de descarga.

Segundo: Para que en un periodo de ocho (8) meses caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

- 1- Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.



Parágrafo: Se deberá informar a Comare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

- 2- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional. Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- 3- El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 3,3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015

2-Que mediante los comunicados con radicados **CE-03484-2023** del 23 de febrero de 2023 y **CE-05491-2023** del 31 de marzo de 2023, la Sociedad **POSTOBON S.A.** Allego información para ser evaluada.

3-Que mediante Resolución con radicado **RE-02554-2023** del 21 de junio de 2023, notificada electrónicamente el día 23 de junio de 2023, Cornare **REPUSO PARCIALMENTE** la Resolución con radicado **RE-02125-2023** del 29 de mayo de 2023, específicamente en los numerales 1° y 3° de los antecedentes y, artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la parte resolutive, que **AUTORIZO LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0496** del 01 de septiembre de 2014 y modificado a través de la Resolución N° **131-0001** del 04 de enero de 2016, a la sociedad **POSTOBÓN S..** con Nit 890.903.939-5, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados **CE-03484-2023** del 23 de febrero de 2023 y **CE-05491-2023** del 31 de marzo de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicados Nos. **131-0496** del 1 de septiembre del 2016 y **131-0001** del 4 de enero de 2016, lo que generó el informe técnico **IT-07395-2023** del 1 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒ _X_	Primario: ☒ _X_	Secundario: ☒ _X_	Terciario: ☐ _	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de lodos activados STARD (denominado PTARD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	25	29,98	6 14 42,32
		Z: 2122			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Canal de proceso de cribado por medio de rejillas			
	Tanques de bombeo Camerinos y Sala de Prensa	Tanque prefabricado con capacidad de 1m3 o dos de 500 L. cada uno.			
	Tanque de igualación de caudales (PTARD)	Con capacidad para 0.11 L/s			
Tratamiento primario y Tratamiento	Reactor de lodos	Tanque prefabricado con capacidad para 6.1m3.			
	Sedimentador secundario	Diseñado para 0.11 L/s			

secundario		
Tratamiento Terciario	Tanque de oxidación	Volumen: 1,6 m3
	Sistema de filtración. Filtro en arena	Capacidad de 0.2 l/s
	Filtro en carbón activado	Con tasa de filtración de 240 m3/m2.día
Manejo de lodos	Recirculación de lodos	Recirculación de lodos

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	La Mosca	Q (L/s) 0.11	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	24 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	30,89	6 14	41,70 2120

Descripción del proyecto: El lote cuenta actualmente con la infraestructura para realizar las prácticas y entrenamiento deportivo del equipo de fútbol del Atlético Nacional. La sede cuenta con una portería, casa de mayordomo, sala de prensa, dos camerinos, parqueaderos, cuatro canchas de fútbol tanto en grama natural como sintética, edificio de concentración y una vía interna. - En la segunda etapa se pretende construir un centro de acondicionamiento deportivo de 2930m2, el cual contara con coliseo, pista de atletismo, cuarto de utilería, oficinas, dos unidades sanitarias y una cancha adicional de 8085m2.

La parte interesada presenta mediante oficio con radicado CE-05491-2023 del 31/3/2023, la autodeclaración de vertimiento para el cálculo de tasa retributiva.

Con respecto a la caracterización presentada mediante el oficio con Radicado CE-03484-2023 del 27 de febrero del 2023, se tiene:

El muestreo se realizó el día 12 de julio del 2022 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 8 horas, se inició a las 07:00 y finalizó a las 15:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD, antes de ser entregados a la fuente hídrica; quebrada La Mosca.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

Se expresa que durante la actividad de monitoreo; no se presentó ninguna novedad que pudiese alterar el resultado de las mediciones realizadas en campo y se presentó un clima soleado y cielo ligeramente nublado.

La actividad de muestreo fue realizada por la empresa GAIA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., BIC. identificada con NIT 900.074.485-0, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN N.º 0784 de 05 de mayo de 2022, para toma de muestra. El muestreo fue realizado por Jorge Mario Ramírez, las muestras fueron analizadas por los laboratorios de aguas a cargo de la sociedad ACUAZUL LTDA., identificada con NIT 900.039.118-4, con extensión en el alcance de la acreditación otorgada mediante la RESOLUCIÓN N.º 1450 de 13 de julio de 2022, y el laboratorio HIDROASESORES S.A.S. con NIT 900.228.052-8, acreditado mediante la RESOLUCIÓN N.º 1644 de 30 de diciembre 2021, en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados y certificados de los equipos de calibrados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por los laboratorios en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO – EFLUENTE-mg/l	Valor máximo permisible <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅</u>	Estado
Caudal	l/s	0,056	0,11	cumple
Temperatura	°C	19,4	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	8,80 – 8,91	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO2	259	180,0	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O2	143	90,0	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	34	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 10,0	20,0	cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	< 0,40	Análisis y Reporte	reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 10,0	Análisis y Reporte	reporta
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	3,93	Análisis y Reporte	reporta
Fosforo total	mg/l	5,52	Análisis y Reporte	reporta
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<2,0	Análisis y Reporte	reporta
Nitritos	mg/l	<0,015	Análisis y Reporte	reporta
Nitrógeno amoniacal	mg/l	75,4	Análisis y Reporte	reporta
Nitrógeno total	mg/l	86,7	Análisis y Reporte	reporta

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple en su mayoría, de igual manera, los parámetros que no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad, son; Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅.

Teniendo en cuenta los resultados de la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas STARD, la parte interesada comparte un plan de acciones correctivas y de mejoramiento (imagen 1) para el sistema de tratamiento, en el cual se plantea dos programas que están en curso y que tienen como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2023, estos programas son:

Plan de acción "mejoramiento Tratamiento de aguas residuales domésticas" - Atlético Nacional

Tarea	PRIORIDAD	ESTADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	% COMPLETADO	NOTAS
Diagnostico Técnico de la operación del sistema de tratamiento	Alta	Completado	28/11/2022	28/11/2022	100%	Este diagnóstico técnico fue realizado por el proveedor GAIA S.A.S
Revisión de los consumos y uso del agua en la sede. Con revisión de fugas y unidades sanitarias	Alta	Continua	29/11/2022	31/12/2023	100%	Esta actividad de control y seguimiento se realiza semanal por parte del área de servicios generales
Caracterización de aguas residuales domésticas según obligación Resolución 131-0496 de CORNARE	Alta	Completado	7/12/2023	17/12/2023	100%	El monitoreo fue realizado por el laboratorio GAIA S.A.S
Complementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Alta	En curso	1/02/2023	31/12/2023	5%	Luego de la caracterización y diagnostico técnico realizado, se requiere ajustes y complementación del sistema de tratamiento. Se adjunta propuesta comercial del proveedor GAIA S.A.S para la fase de estudio y diseño de los ajustes necesarios.
Contratación de acompañamiento en la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Alta	En curso	15/03/2023	31/12/2023	10%	Se adjunta propuesta comercial del proveedor GAIA S.A.S para el acompañamiento en control y seguimiento a la operación del sistema de tratamiento. Actividades que incluyen estabilización de la PTAR para garantizar correcta operación y cumplimiento legal.

Imagen1: Plan de mejora. Imagen tomada de Plan de acción mejoramiento PTAR NAL 2023.xlsx

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Complementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Luego de la caracterización y diagnóstico técnico realizado, se requiere ajustes y complementación del sistema de tratamiento. Se adjunta propuesta comercial del proveedor GAIA S.A.S para la fase de estudio y diseño de los ajustes necesarios.

Contratación de acompañamiento en la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se adjunta propuesta comercial del proveedor GAIA S.A.S para el acompañamiento en control y seguimiento a la operación del sistema de tratamiento. Actividades que incluyen estabilización de la PTAR para garantizar correcta operación y cumplimiento legal.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0496 del 01 de septiembre de 2014 modificada por la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016. Artículo Tercero. 1. Para que en un término de 60 días presente la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, teniendo en cuenta que se modificó la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y el sitio de descarga.	Mayo 2016	X			Mediante radicado 131-2709 20 de mayo de 2016 la parte interesada da cumplimiento al requerimiento.
Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016. Artículo Tercero. 2. Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015	2022		X		Aunque la parte interesada presenta el informe de caracterización correspondiente al año 2022 , dicha caracterización no cumple con los límites establecidos en la norma, sin embargo, presentan plan de mejora del sistema de tratamiento.
Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016. Artículo Cuarto. REQUERIR al señor IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada "POSTOBON S.A", para que presente el manual de operación y mantenimiento de la nueva planta de tratamiento propuesta, teniendo en cuenta que esta fue modificada.	Mayo 2016	X			Mediante Auto con radicado 131-0608-2016 del 6/7/2016, La Corporación acoge la información relacionada al manual de operación.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2022, dicha caracterización no cumple en los parámetros DBO₅ y DQO con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, de esta manera NO da cumplimiento

al artículo tercero ítem 2 de la Resolución N° 131-0496 del 01 de septiembre de 2014 modificada por la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016.

- Mediante radicado 131-2709 20 de mayo de 2016 la parte interesada da cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 131-0496 del 01 de septiembre de 2014 modificada por la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016.
- Mediante Auto con radicado 131-0608-2016 del 6/7/2016, La Corporación acoge la información relacionada al manual de operación, de esta manera se da cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero ítem 1 de la Resolución N° 131-0496 del 01 de septiembre de 2014.
- Se recuerda al interesado que debe realizar y presentar la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, y que con las acciones correctivas implementadas del plan de mejora dicha caracterización debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07395-2023** del 1 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante los comunicados con radicados **CE-03484-2023** del 27 de febrero del 2023 y **CE-05491-2023** del 31 de marzo del 2023, relacionada con la presentación de la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, correspondiente al año 2022 caracterización que no cumple en los parámetros DBO5 y DQO, y el Plan de acciones correctivas y de mejoramiento del STARD, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER EL PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y DE MEJORAMIENTO DEL STARD, presentado por la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A."**, mediante el comunicado con radicado CE-03484-2023 del 27 de febrero de 2023, ahora en favor de la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702, o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A."**, mediante los comunicados con radicado CE-03484-2023 del 27 de febrero del 2023 y CE-05491- 2023 del 31 de marzo del 2023, ahora en favor de la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702, o quien haga sus veces, relacionada con la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, correspondiente al año 2022, caracterización que no cumple en los parámetros DBO5 y DQO.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución con radicado N° 131-0001 del 04 de enero de 2016.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga las veces en el momento, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado N° 131-0496 del 01 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa retributiva relacionada con la sociedad **POSTOBÓN S.A.**, con Nit 890.903.939-5 y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180409266

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 7/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /8/11/2023
Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos